

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2018 – 00343.

Comoquiera que la presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 del Código General del Proceso, así como los relativos a la acumulación de demandas ejecutivas previstos en el artículo 463 *idem*, y en razón a que el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo del artículo 422 *ibídem*, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de FERRETERIA BRAND CENTER S.A.S. contra CONCAY S.A. por las siguientes sumas de dinero:

1.1.)

FACTURA	VALOR	FECHA DE VENCIMIENTO
20124	\$65.272,00	08/06/2017
20280	\$736.759,00	13/06/2017
20389	\$337.240,00	16/06/2017
20821	\$735.811,00	11/07/2017
20822	\$338.293,00	11/07/2017
20823	\$676.586,00	11/07/2017
21039	\$62.884,00	19/07/2017
20992	\$456.017,00	18/07/2017
21038	\$338.293,00	19/07/2017
21511	\$153.825,00	08/08/2017
21512	\$368.549,00	08/08/2017
21513	\$496.798,00	08/08/2017
21514	\$70.198,00	08/08/2017
21532	\$391.497,00	09/08/2017
21678	\$936.768,00	15/08/2017
21679	\$ 676.310,00	15/08/2017
21680	\$260.788,00	15/08/2017
21716	\$2.931.107,00	16/08/2017
21845	\$444.197,00	23/08/2017
22087	\$588.459,00	04/09/2017
22149	\$240.380,00	06/09/2017
22284	\$223.625,00	12/09/2017
23010	\$45.518,00	10/10/2017
22462	\$34.546,00	20/09/2017
22461	\$35.813,00	20/09/2017
24786	\$440.824,00	12/12/2018
26013	\$968.041,00	06/03/2018
24805	\$1.818.628,00	15/01/2018

1.2) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las facturas, reseñadas en la tabla descrita en el numeral 1.1), hasta que se verifique el pago total de la misma.

**SEGUNDO:** Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR a la demandada CONCAY S.A. del presente proveído por anotación de estado electrónico, de acuerdo a lo previsto por el numeral 1° del artículo 463 *ibídem*.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: SUSPENDER el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. Numeral 2° del artículo 463 *ibídem*.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, secretaría ingrese la información necesaria para el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar a la abogada MARTA JANNETH GRANADOS DURAN como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

OCTAVO: COMUNICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ  
(6)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO ELECTRÓNICO No.087 Fijado el 26 DE  
OCTUBRE DE 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar  
Secretario

**Firmado Por:**

**CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09224403298e93060e5af0250334a02b8edf57c7c30edf5364b9f01e8d00c89e**

Documento generado en 23/10/2020 07:12:31 p.m.